



Tribunal Electoral de Veracruz

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Inicio del Proceso Electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, celebró sesión de instalación del Proceso Electoral del Estado de Veracruz 2015-2016 para renovar Gobernador y Diputados.

Jornada Electoral. El cinco de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo, así como la integración de la Legislatura en el Estado de Veracruz.

Cómputo de la elección. A las veintitrés horas del nueve de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Consejo Distrital 03 del OPLE Veracruz, en sesión permanente terminó de realizar el cómputo de la elección de Gobernador.

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL OPLE VERACRUZ.

Interposición de los medios de impugnación. El trece de junio del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y MORENA, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo Distrital 03 con cabecera en Tuxpan, Veracruz, promovieron sendos Recursos de Inconformidad, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral, la autoridad responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la interposición de los escritos recursales que nos ocupan.

Publicación. En la misma fecha, la autoridad señalada como responsable, los hizo del conocimiento público por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédulas fijadas en sus estrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 366 del Código Electoral.

Tercero interesado. La autoridad responsable manifestó que dentro del plazo establecido en el artículo 366 del Código Electoral, SI se recibieron escritos de terceros interesados en ambos medios de impugnación, mismos que fueron presentados por Fabián Cruz González, representante suplente del Partido Acción Nacional ante ese Consejo Distrital, a fin de hacer valer su interés en la subsistencia del acto impugnado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Turno. Mediante acuerdos de diecinueve de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los expedientes bajo el número de identificación RIN 31/2016 y RIN 43/2016, turnándolos a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

Radicación y requerimientos. Por acuerdos de veinticinco de junio del año en curso, se radicaron los asuntos de cuenta en la ponencia del Magistrado instructor, y se ordenó requerir a la autoridad responsable diversa documentación electoral, necesaria para los expedientes de referencia. A dicho requerimiento, el órgano administrativo electoral le dio cumplimiento en tiempo y forma.

Admisión del RIN 31/2016 y apertura del incidente de recuento. El ocho de julio del año en curso, se admitió el recurso de inconformidad y al advertirse que de la demanda del Partido Revolucionario Institucional se desprendía la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de votos de todas las casillas del Distrito impugnado, el Magistrado instructor ordenó abrir el incidente respectivo.

Resolución Incidenta. El nueve de julio de los corrientes, este Tribunal Electoral, ordenó el recuento de votos de las casillas 3970 B, 661 C1, 4143 C1 y 3967 C1, del Distrito Electoral 03 con cabecera en Tuxpan, Veracruz, al considerar que las actas de escrutinio y cómputo de las mismas, contenían errores evidentes insubsanables; resolución que causó estado al no haber sido recurrida.

Recuento. El doce de julio siguiente, personal de este Tribunal Electoral, se constituyó en la sede central del Consejo General del OPLE Veracruz, para realizar el recuento de las casillas mencionadas en el inciso anterior.

Admisión del RIN 43/2016; cierre de instrucción y cita a sesión de ambos expedientes. Por acuerdo de uno de agosto del año en curso, se admitió el recurso RIN 43/2016.

Se cerró la instrucción de ambos recursos de inconformidad y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

Recurso de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, emitidos por el 03 Consejo Distrital con cabecera en Tuxpan.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

- Los agravios de los que se queja el Partido Revolucionario Institucional fueron debidamente analizados y contestados en el incidente que resolvió este Tribunal Electoral, el nueve de julio del año en curso, declarándolos por un lado PARCIALMENTE FUNDADOS y por otro INFUNDADOS e INOPERANTES.
- El resultado del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, donde se abrieron 4 casillas, se realizó la recomposición del cómputo distrital de la elección impugnada.
- Las Causales de nulidad hechas valer por MORENO y que se analizan en el presente medio son las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, del artículo 395 del Código Electoral del Estado.
- En total se analizaron 21 casillas por la causal I.
- 24 casillas por la causal III.
- 122 casillas por la causal IV.
- 26 por la fracción V.
- 27 por la fracción VI y,
- 25 por otras irregularidades, específicamente, las actas ilegibles.

R
E
S
O
L
U
C
I
O
N

El proyecto propone declarar como INATANDIBLES, INOPERANTES E INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido MORENA; y, derivado del incidente de recuento, MODIFICAR LOS RESULTADOS CONSIGNADOS en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador en el Distrito Electoral 03, con cabecera en Tuxpan, Veracruz.